



**Pacto Internacional  
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.  
GENERAL

CCPR/C/SR.1487  
19 de mayo de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1487ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,  
el martes 26 de marzo de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. BÁN  
(Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de Zambia

---

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.

En ausencia del Sr. Aguilar, el Sr. Bán, Vicepresidente,  
ocupa la Presidencia

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Zambia (CCPR/C/63/Add.3;  
HRI/CORE/1/Add.22/Rev.1)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Kasanda, la Sra Chigaga y la Sra. Kazhingu (Zambia) toman asiento a la Mesa del Comité.

2. El Sr. KASANDA (Zambia), al presentar el segundo informe periódico de Zambia, dice que desde la fecha en que se presentó el informe anterior en su país se han producido cambios muy importantes. Se ha vuelto a instaurar un sistema de gobierno en que participan varios partidos políticos y se han celebrado elecciones. El partido en el poder, denominado Movimiento en pro de una Democracia Multipartidista, está decidido a promover los principios democráticos como la celebración de elecciones periódicas, libres e imparciales, la transparencia, la rendición de cuentas y a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y consolidar el estado de derecho en Zambia.

3. A tal fin, el Presidente de la República ha nombrado una comisión para que revise la Constitución de Zambia. Conforme a su mandato, la comisión debe recoger la opinión de la gente sobre el tipo de constitución que habría que promulgar en el país; recomendar un sistema de gobierno que promueva los principios democráticos de la celebración de elecciones periódicas e imparciales, la transparencia y la rendición de cuentas; recomendar medidas apropiadas para asegurar la protección de los derechos humanos, el estado de derecho y la gestión de los asuntos públicos; recomendar disposiciones que aseguren la competencia, imparcialidad e independencia del poder judicial; examinar la composición y las funciones de los órganos del Estado con el fin de asegurar su independencia y lograr la máxima eficacia del sistema de equilibrio de poderes; recomendar un sistema que asegure la transferencia ordenada del poder después de la celebración de elecciones; efectuar recomendaciones sobre el tipo de relación que debería existir entre el partido gobernante y los partidos de oposición; tener en cuenta las constituciones nacionales anteriores y las constituciones de otros países, así como los puntos de vista expuestos por la Comisión MUNYAMA; recomendar las modalidades para la aprobación y modificación de la Constitución a fin de que las organizaciones de base puedan participar en el proceso político; examinar en qué forma puede fortalecerse el sistema de la democracia multipartidista parlamentaria; y promover un debate público amplio sobre las disposiciones constitucionales necesarias para asegurar la democracia en Zambia.

4. Plenamente consciente de que para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales es preciso que exista un poder judicial independiente, el Gobierno ha adoptado una serie de medidas de gran alcance, que incluyen el readiestramiento de los policías, los jueces y los magistrados a fin de reforzar la independencia del poder judicial.

5. En la esfera económica, se han emprendido reformas importantes en los sectores financiero, social, de salud y de la educación dirigidas a contribuir a la recuperación económica del país.

6. A raíz de los cambios profundos registrados, el presente informe es un documento autónomo que no constituye una actualización del primero.

Marco constitucional y jurídico en que se aplica el Pacto; no discriminación e igualdad entre los sexos, protección de la familia, estado de excepción; derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y derechos de las personas pertenecientes a minorías (artículos 2, 3, 4, 23, 26, 27 del Pacto) (Sección I de la lista de cuestiones)

7. El Presidente da lectura a la sección I de la lista de cuestiones relacionadas con el segundo informe periódico de Zambia, a saber: a) información sobre los casos en que los tribunales hayan invocado judicialmente las disposiciones del Pacto, sobre el rango de la Carta de Derechos de Zambia en el derecho nacional, sobre cómo se resuelven las contradicciones entre la legislación interna y el Pacto y si se ha estudiado la posibilidad de incorporar el Pacto al derecho interno; b) aclaración sobre la medida en que se han tenido en cuenta las disposiciones del Pacto en la formulación de la nueva Constitución; c) aclaración sobre los procedimientos que se siguen para aplicar los dictámenes aprobados por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo; d) información sobre las funciones y actividades de la Comisión de Investigación, el Investigador General y la Comisión de Derechos Humanos MUNYAMA, respectivamente, así como la relación que estos órganos tienen entre sí y con otros órganos del Estado; e) descripción de las medidas adoptadas para difundir información en los diversos idiomas que se hablan en Zambia, sobre los derechos reconocidos en el Pacto y en el Protocolo Facultativo y la medida en que se ha informado al pueblo de Zambia del examen del informe por parte del Comité de Derechos Humanos; f) aclaración de los motivos por los que ninguno de los estados de excepción a los que se alude en el párrafo 14 del informe (CCPR/C/63/Add.3) fueron notificados al Secretario General; g) aclaración acerca de cuáles son las garantías y recursos efectivos de que disponen las personas durante un estado de excepción; h) información sobre las medidas prácticas tomadas para asegurar el disfrute efectivo de las personas pertenecientes a las minorías de los derechos que se le reconocen en el artículo 27 del Pacto; i) información sobre las medidas concretas que se han tomado para eliminar las esferas restantes de discriminación contra las mujeres y para que la legislación de Zambia sea plenamente conforme a las disposiciones del Pacto.

8. El Sr. KASANDA, en respuesta al párrafo a) de la sección I de la lista de cuestiones dice que la Carta de Derechos de Zambia está consagrada en la tercera parte de la Constitución y que, en consecuencia, su estatuto de ley suprema del país es inviolable. No existe contradicción alguna entre la Carta de Derechos y el Pacto. De hecho, la Carta de Derechos garantiza muchos de los derechos y libertades fundamentales consagrados en el Pacto y en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos.

9. En cuanto a la cuestión planteada en el párrafo b) de la sección I, el debate nacional sobre las disposiciones de la nueva Constitución está muy avanzado. En la etapa técnica de redacción se procurará asegurar su compatibilidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las únicas excepciones serán los casos en que estén en juego los intereses de la nación.

10. En cuanto a los procedimientos adoptados para aplicar los dictámenes del Comité (inciso c) de la sección I), señala que inicialmente dichos dictámenes se comunican al Ministro de Asuntos Jurídicos quien hace recomendaciones al Gabinete, tras lo cual el Gobierno formula su respuesta.

11. La función de la Comisión de Investigación (párrafo d) de la sección I) establecida de conformidad con el artículo 90 de la Constitución y la Ley de la Comisión de Investigación que constituye el capítulo 183 de las leyes de Zambia, es investigar las denuncias de mala administración de los organismos del Gobierno y, cuando resulta pertinente, formular recomendaciones al Gobierno sobre el asunto. La Comisión de Derechos Humanos MUNYAMA se creó en 1993 para que investigara los casos de tortura que presuntamente se habían producido en 1973 y los que se produjeran en la actualidad e informar al Gobierno a ese respecto. Si bien no existe relación directa entre ambas Comisiones, especialmente dado que el mandato de la Comisión MUNYAMA terminó tras la presentación de su informe, sus funciones tienen ciertos aspectos comunes, ya que ambas supervisaban la conducta de los organismos gubernamentales y actuaban como órganos consultivos.

12. En relación con el párrafo e) de la sección I de la lista de cuestiones, lamentablemente no se ha traducido el Pacto a los siete idiomas principales utilizados en Zambia debido a la falta de recursos y a la necesidad de resolver problemas más urgentes. Sin embargo, es preciso destacar que las organizaciones no gubernamentales que actúan en Zambia han cumplido una función útil a ese respecto.

13. En cuanto a los estados de excepción declarados en Zambia (párrafo f) de la sección I), es preciso recordar que en el país rigió el estado de excepción desde la declaración de la independencia hasta después de que se celebraran las elecciones multipartidistas en 1991. Es estado de excepción fue instituido por la administración colonial para reprimir al movimiento que luchaba por la independencia nacional. El nuevo Estado lo mantuvo en vigor a fin de reprimir la violencia criminal y la rebelión, mantener el orden público y el sistema judicial y, en términos generales, asegurar la protección del Estado, teniendo en cuenta especialmente la declaración unilateral de independencia de la entonces denominada Rhodesia del Sur. El Comité conoce sin duda el papel desempeñado por Zambia en la lucha por la liberación de otros estados de África meridional. En marzo de 1993 se volvió a declarar el estado de excepción para hacer frente a una conspiración interna que tenía por objeto fomentar la desobediencia civil. El Presidente declaró el estado de excepción con el apoyo del Parlamento nacional y lo mantuvo durante sólo tres meses. Debido a las circunstancias especiales en que se implantaron dichos estados de excepción, no se notificó al Secretario General.

14. En relación con los recursos efectivos de que disponen las personas cuando rige el estado de excepción (párrafo g) de la sección I), el representante dice que aún en esos períodos la ley garantiza el derecho a presentar un recurso de habeas corpus y a contar con representación letrada y que corresponde a los jueces establecer si se justifica la detención de una persona determinada. Las salvaguardias consagradas en el artículo 27 de la Constitución tienen por objeto

evitar los abusos por parte del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 que prevén la derogación de los derechos y libertades fundamentales durante la vigencia de los estados de excepción o en tiempos de guerra.

15. Con respecto al tema de la protección de los derechos de las minorías (párrafo h) de la sección I), el orador señala que en Zambia todas las personas, incluidas las minorías, son iguales ante la ley. Además, una enmienda constitucional aprobada en 1990 prohíbe expresamente la discriminación por razones de sexo. Si bien la legislación nacional en esa esfera se ajusta a las disposiciones del Pacto, lamentablemente subsiste la discriminación de hecho resultante de viejas tradiciones y prácticas culturales de discriminación de la mujer. Se niega a las mujeres el acceso pleno y equitativo a los recursos económicos, como el crédito, la propiedad de la tierra y los derechos sucesorios. Su participación en todos los aspectos de la vida social y económica es limitado y se les niega el acceso equitativo a los servicios de salud y a la educación. Zambia es consciente que la solución a largo plazo es brindar a las niñas el mismo acceso a la educación que a los niños a fin de que puedan desarrollar al máximo su capacidad y educar a la sociedad en su conjunto para lograr un cambio de actitud en relación con las mujeres, a quienes en el pasado se preparaba sólo para ser buenas esposas y madres.

16. El Sr. LALLAH reconoce el papel protagónico de Zambia en la lucha por la libre determinación de sus vecinos y dice que en el párrafo 2 del informe de Zambia queda demostrada la voluntad de Zambia de ajustar su legislación a las disposiciones del Pacto y del Protocolo Facultativo y de cumplir con los dictámenes aprobados por el Comité.

17. Sin embargo, el orador se pregunta si no hay contradicción entre el Pacto y la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección contra todas las formas de discriminación. Manifiesta su satisfacción porque la delegación de Zambia reconoce que la discriminación por razones de sexo sigue siendo un problema, aunque considera que la discriminación subsiste no sólo como resultado de los usos y costumbres sino por el hecho de que se han permitido excepciones en la Constitución como las que se observan en los incisos c) y d) del párrafo 4 del artículo 23, que menoscaban la igualdad de la mujer en cuestiones como el divorcio, la adopción y el derecho sucesorio. Se deberán examinar las repercusiones del derecho consuetudinario sobre la situación de la mujer y lograr que el proceso de elaboración del informe oficial que se está preparando sirva de foro para el debate sobre la forma en que no sólo las tradiciones y las prácticas, pero también la legislación afectan la situación de la mujer. La aprobación de leyes no es suficiente. Es preciso que la igualdad quede realmente consagrada en la legislación.

18. El representante también solicita información adicional sobre la segunda parte de la Constitución que parece imponer limitaciones excesivas en cuanto a los requisitos de ciudadanía de los candidatos a Presidente, en violación del artículo 25 del Pacto.

19. El Sr. KRETZMER, si bien celebra los logros de Zambia, desea saber hasta en qué medida los principios consagrados en la legislación se aplican en la práctica. Parece que las organizaciones no gubernamentales desarrollan gran actividad en Zambia y han enviado numerosos informes, especialmente en lo que se refiere a la situación de la mujer. La situación de desigualdad de la mujer

parece derivar no sólo de la falta de correspondencia entre la legislación y las prácticas, sino también de la forma en que las autoridades se aprovechan de la legislación para reforzar las desigualdades. El Sr. Lallah ha manifestado su preocupación por los incisos c) y d) del párrafo 4 del artículo 23 de la Constitución. Además, en el informe de la Organización de Mujeres para la Defensa de la Ley y el Desarrollo en África se cita una declaración formulada por un tribunal local en que se afirma que conforme a las costumbres y las tradiciones un hombre puede golpear a su cónyuge si ésta no se comporta como es debido. Este sería un caso en que no sólo se confirma un acto de discriminación de hecho, sino que éste queda legitimado por el sistema jurídico. También se hacen distinciones en los casos de adulterio: por ejemplo, si una mujer solicita el divorcio porque su cónyuge ha cometido adulterio el tribunal se lo niega, mientras que se concede a un hombre que lo solicita fundándose en la sospecha de que su mujer ha cometido adulterio. Zambia también debe adoptar medidas para eliminar la discriminación contra la mujer en esferas como el empleo, la vivienda, el acceso al crédito y otros ámbitos mencionados en el informe.

20. El orador dice que le preocupa la cuestión de la independencia del poder judicial, ya que se ha recibido información inquietante según la cual en marzo de 1996 el Parlamento juzgó y condenó a un período de detención indefinido a dos periodistas del diario Post, hecho que planteaba dudas sobre el poder relativo de los tribunales y del órganos político supremo de la nación en materia judicial.

21. El Sr. BHAGWATI se pregunta si el párrafo 3 del artículo 23 de la Constitución en el que se define la discriminación como el tratamiento diferente dado a personas diferentes podría afectar a los programas de acción afirmativa en favor de la mujer, admisibles con arreglo al artículo 26 del Pacto. También se pregunta por qué el inciso b) del párrafo 4 del mismo artículo excluye a quienes no son ciudadanos, mientras que en el artículo 26 el Pacto dice "todas las personas".

22. También preocupa al orador el párrafo 4 del artículo 27 de la Constitución en cuanto al tribunal que creará el Presidente del Tribunal Supremo a fin de decidir si se otorgará asistencia letrada en los casos de apelaciones ante el Tribunal Supremo para hacer valer los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. A su juicio, el proceso casi exigiría que el solicitante recibiera asistencia primero para poder sufragar las costas de solicitud de asistencia judicial para la presentación de su caso ante el Tribunal Supremo. Además, el orador observa que no hay disposiciones sobre asistencia jurídica en general.

23. Al igual que el Sr. Kretzmer, es motivo de especial preocupación para el Sr. Bhagwati la detención indefinida impuesta a dos periodistas del Post por haber criticado una declaración formulada en el parlamento por el Vicepresidente en la que atacaba una decisión judicial en un caso relacionado con la Ley de Reuniones Públicas. El orador desearía que en la Ley de Facultades y Privilegios de la Asamblea Nacional se definieran cuáles son las facultades del Presidente de la Asamblea Nacional en los casos de desacato al parlamento. ¿Tiene las mismas facultades que en el Parlamento Británico? ¿Hay límites? ¿Tiene verdaderamente la autoridad para privar a dos ciudadanos zambianos de su libertad por un período indefinido dependiendo de una disculpa? El artículo 25

de la Constitución va mucho más allá de lo establecido en el artículo 4 del Pacto en cuanto a la suspensión de las disposiciones sobre los derechos humanos en caso de públicas situaciones excepcionales, y ese artículo debería ser enmendado para que sea compatible con el Pacto.

24. En el informe se hace referencia a una comisión de derechos humanos. ¿Cuáles son su estatuto y su mandato? ¿Ha realizado alguna investigación? ¿Se ha aplicado alguna sanción? El informe también se refiere a reformas constitucionales. ¿Examinaron las autoridades las sugerencias una vez propuestas las reformas? ¿Puede el gobierno rechazar arbitrariamente esas propuestas sin consultar al parlamento o convocar una asamblea constituyente? De acuerdo con Organización 19, el Gobierno rechazó una propuesta sobre la libertad de prensa puesto que, la Constitución ya contenía una disposición a ese respecto. En cuanto a un informe de Amnistía Internacional, el orador se pregunta si es correcto decir que existen graves problemas de hacinamiento en las cárceles: que el saneamiento, la alimentación y el agua son totalmente insuficientes y han provocado brotes de disentería y otras enfermedades, y que se priva a los presos de elementos básicos como jabón y vestimenta. Si ello es verdad, ¿qué medidas se han adoptado para remediar la situación?

25. En un informe sobre la condición de la mujer preparado por la Asociación Zambiana para la Investigación y el Desarrollo se menciona que, tras las últimas elecciones, no se había designado a ninguna mujer para integrar el gabinete, lo que indicaba menos interés por mejorar su situación que el del gobierno anterior. En una reorganización del gabinete realizada seis meses después de las elecciones, se nombró a dos mujeres, aunque sólo en puestos de menor importancia. La discriminación contra la mujer constituye un grave problema, y el artículo 23 de la Constitución de hecho exime las formas más comunes de discriminación, a saber, las que se derivan del derecho consuetudinario, de familia y de las personas, lo cual en la práctica protege y legaliza la discriminación. La Ley de Sucesión Intestada también trata a la viuda muy injustamente. ¿Qué medidas se están adoptando para poner fin a la discriminación legalizada? Por último, el informe proporciona poca información sobre el artículo 24 del Pacto, en particular el trabajo de menores. ¿Existe algún problema? Si existiera, ¿de qué magnitud y qué medidas se están adoptando para eliminarlo?

26. El Sr. MAVROMMATIS expresa satisfacción por los avances logrados en Zambia desde el establecimiento de una democracia multipartidaria, cosa que la Comisión estima muy alentador. En cuanto a la discriminación por motivo de sexo, se pregunta por qué Zambia, que ha ratificado instrumentos internacionales de derechos humanos, no ha tomado simplemente las disposiciones del Pacto (que reflejan los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos) u otros instrumentos internacionales o regionales de derechos humanos, y los ha incluido en una enmienda a la Constitución.

27. La Comisión ha recibido gran cantidad de información sobre la condición de la mujer proporcionada por organizaciones no gubernamentales locales que al parecer son muy activas en Zambia. Su actividad es bastante inusitada para un país en desarrollo y constituye una señal alentadora. Si bien el orador agradece las respuestas sinceras de la delegación, estima que es necesario realizar un mayor esfuerzo para eliminar el prejuicio inherente al derecho consuetudinario y tribal que engendra permanentes violaciones de los derechos de

la mujer. La jurisprudencia de la Comisión sostiene que, puesto que Zambia ha aceptado el Protocolo Facultativo y ratificado el Pacto, las disposiciones de este último reemplazan el derecho tribal o consuetudinario, y el sólo hecho de invocar el Pacto sería una manera rápida de eliminar las anomalías en la legislación, como el trato diferente del hombre y la mujer en los casos de adulterio.

28. En general, Zambia tiene una trayectoria excelente en dar respuesta a las preocupaciones expresadas por la Comisión. Sólo ha habido dos casos pendientes, de los cuales uno se resolvió y el otro se declaró inadmisibles. Sin embargo, en uno de esos casos se trataba de la pena capital por robo con circunstancias agravantes perpetrado con armas de fuego. Por consiguiente, la pena capital se aplica en casos distintos del asesinato o la traición, cuestión que debería plantearse cuando la delegación examine el artículo 6 del Pacto.

29. El orador dice que no tiene claro cómo es el proceso mediante el cual el Gobierno decide cumplir una decisión de la Comisión. Se ha señalado que, después de que el Ministerio de Justicia adopte una decisión, el caso pasa al Consejo de Ministros, tras lo cual una comisión decide sobre el cumplimiento. Sin embargo, la Comisión desea tener la seguridad de que existe una manera sistemática de garantizar el cumplimiento. Ante la falta de una base legislativa, ¿son directamente aplicables las decisiones de la Comisión? Para finalizar sus observaciones, el orador dice que, pese a que en el informe se afirma que no existe la pena de prisión por deudas, sí existe, al igual que en la mayoría de los países donde se aplica el "common law", la pena de prisión por no efectuar pagos, como los pagos de sustento ordenados por un tribunal. En esos casos, la pena de prisión viola las disposiciones del Pacto, y otros países han encontrado soluciones más satisfactorias a ese problema.

30. El Sr. EL-SHAFEI dice que, pese a que se afirma que los derechos consagrados en el Pacto están amparados por la Constitución y las leyes de Zambia, el Estado parte tiene la obligación de examinar las compatibilidades de sus leyes nacionales con el Pacto en el momento de la ratificación. El orador se pregunta si se ha realizado dicho examen. Por ejemplo, en el párrafo 13 del informe se mencionan varias suspensiones de derechos en casos de emergencia pública que contravienen lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto. Las discrepancias entre el derecho consuetudinario y el derecho escrito también son motivo de preocupación puesto que las obligaciones internacionales deben prevalecer.

31. La Sra. MEDINA QUIROGA también pide una aclaración sobre la declaración de emergencia pública prevista en los artículos 30 y 31 de la Constitución. No entiende por qué deben suspenderse derechos como la libertad de conciencia, la protección contra la discriminación y la protección de los jóvenes contra la explotación.

32. En cuanto a la situación de la mujer, la oradora pregunta qué están haciendo sectores del Gobierno de Zambia como el parlamento y los tribunales superiores para luchar contra la discriminación de facto. Puesto que el aborto constituye un delito en Zambia, la Sra. Medina Quiroga se pregunta qué tipos de servicios de planificación de la familia existen y si se han realizado estudios sobre los efectos del aborto ilegal en la tasa de mortalidad materna. Desea saber qué protección se da a las mujeres solteras embarazadas. Por ejemplo, ¿se



obligaría a una adolescente embarazada a abandonar sus estudios? Puesto que, de acuerdo con el documento básico, sólo un pequeño número de mujeres integran la fuerza de trabajo, la oradora desearía recibir información sobre programas de acción afirmativa en favor de la mujer.

33. El Sr. FRANCIS dice que, de acuerdo con el derecho de los tratados, una parte en un instrumento internacional no puede invocar el derecho interno para eludir una obligación internacional. Por consiguiente, se pregunta cuáles son las perspectivas de armonización de la Constitución con el Pacto.

34. En cuanto a los derechos de la mujer, en publicaciones de organizaciones no gubernamentales se informa de que se discrimina contra las mujeres mediante la política administrativa y la no intervención de la policía en los casos de violencia contra ellas. En un estudio sobre los perjuicios sexistas se informa de que se rechazaron todas las peticiones de divorcio presentadas por mujeres que invocaban el adulterio como motivo de la petición so pretexto de que, en virtud del derecho consuetudinario que permite la poligamia, los hombres no pueden cometer adulterio. El orador solicita que se formulen más observaciones sobre esa situación.

35. La Sra. EVATT pide información más concreta sobre el caso de Sarah Longwe, mencionado en el párrafo 9 del informe, en el que se negó la entrada al salón comedor de un hotel a una mujer no acompañada. Los casos de esa índole subrayan la gran necesidad de contar con leyes que sancionen la discriminación en general, y la oradora se pregunta si se prevé promulgar esas leyes. A su juicio, la posición del Gobierno en cuanto a la fuerza del derecho consuetudinario ayuda a perpetuar actitudes anticuadas hacia el género. En el reciente examen constitucional, las mujeres abogaron por medidas más eficaces contra la discriminación que, de hecho, la comisión de examen constitucional había recomendado. Sin embargo, las recomendaciones no se incorporaron a la nueva Constitución, lo que indica que no se dio representación suficiente a las mujeres en el proceso político.

36. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que Zambia ha ratificado el Protocolo Facultativo con la intención de cumplir oportunamente las obligaciones derivadas de él. Zambia reconoce que existen problemas en algunas esferas, pero sus políticas están guiadas por la transparencia y la responsabilidad.

37. En cuanto a la discriminación contra la mujer, el Gobierno reconoce el problema del derecho consuetudinario frente al derecho escrito. Los matrimonios contraídos en virtud del derecho (escrito están plenamente amparados por las disposiciones previstas en el Pacto, pero el derecho consuetudinario es más permisivo y concede más derechos a los hombres. La situación está cambiando, aunque el proceso es lento. Lamentablemente, se expulsaría de la escuela por motivos disciplinarios a una adolescente embarazada, pero su compañero recibiría el mismo castigo.

38. La Sra. CHIGAGA (Zambia) dice que el derecho zambiano da a la mujer la opción de contraer matrimonio en virtud de la Ley de Matrimonio o del derecho consuetudinario. De acuerdo con la Ley de Matrimonio, se concedería el divorcio únicamente cuando existiera prueba de ruptura irreparable del vínculo matrimonial, que incluye el adulterio de cualquiera de las partes. Los casos a que se hizo referencia anteriormente son uniones celebradas en virtud del

derecho consuetudinario que permite la poligamia. En dichos casos, poco puede hacer el Gobierno. El problema es de gran alcance y afecta a la política, la economía, la estructura de poder y la educación. Es poco probable que una mujer instruida con cierto grado de independencia económica contraiga matrimonio conforme el derecho consuetudinario. No obstante, en la realidad la mayoría de las mujeres zambianas no saben cuáles son sus derechos o no están en condiciones de rechazar un matrimonio conforme a ese derecho.

39. El Gobierno puede promulgar leyes únicamente con el acuerdo de sus ciudadanos. Por ejemplo, ninguna ley prohíbe la concesión de crédito a la mujer, pero el 90% de los gerentes de los bancos son hombres y las actitudes predominantes les impide hacerlo. El Gobierno está fomentando el cambio mediante la educación y ha instituido una política de discriminación positiva en favor de las niñas respecto de su ingreso a la escuela secundaria y la universidad. La comunidad activa de organizaciones no gubernamentales también está trabajando con miras a aumentar la comprensión del problema y cambiar actitudes.

40. El derecho zambiano protege a las mujeres de la violencia; la agresión a un cónyuge constituye delito penal. No obstante, la violencia en el hogar constituye un problema muy complejo. Si una mujer, golpeada por su marido, obtiene un certificado médico de sus lesiones, podría formular cargos en su contra. Sin embargo, en la gran mayoría de los casos, las mujeres se abstienen de iniciar juicio a sus maridos, generalmente porque dependen económicamente de ellos.

41. El Sr. KASANDA (Zambia), en respuesta a una pregunta sobre el caso de Sara Longwe, dice que no hay ninguna ley que prohíba a las mujeres no acompañadas entrar en hoteles, pero sí existen reglas administrativas establecidas por la gerencia de los hoteles para evitar la prostitución.

42. Los dos periodistas detenidos por tiempo indefinido a quienes se acusa de desacato al parlamento permanecen en detención en virtud de disposiciones cuyo objetivo es impedir que los periodistas informen sobre ciertos asuntos que todavía están debatiendo los parlamentarios. Los abogados que representan a los periodistas han protestado por su detención y los tribunales aún no se han pronunciado sobre el caso.

43. Si bien la cuestión de la ciudadanía en Zambia está incluida en el artículo 5 de la parte II de la Constitución, se ha introducido nueva legislación de acuerdo con la cual para poder ser elegida a la presidencia, una persona debe ser zambiana de tercera generación. La legislación en cuestión aún no se ha promulgado y todavía se está debatiendo.

44. En cuanto a la cuestión de la participación de la mujer en la vida política, el orador dice que en el pasado las mujeres han ocupado puestos simbólicos en el Gobierno más que puestos basados en sus calificaciones. La postura del Gobierno actual es que las mujeres deben tener diplomas para ocupar puestos públicos. Actualmente dos mujeres trabajan en el Gobierno en la esfera de la ciencia y la tecnología, y la energía. El representante de Zambia señala que los cambios son lentos y que llevará a las mujeres varios años compensar su falta general de educación. Durante muchos años se enseñó a las mujeres a

servir a sus maridos, y en muchas familias pobres las niñas abandonaban sus estudios para ayudar a sus madres.

45. En respuesta a una pregunta en cuanto a si el Gobierno ha adoptado medidas para aplicar las recomendaciones surgidas de la Comisión de Derechos Humanos, el orador dice que el Gobierno aún no ha cumplido plenamente con esas recomendaciones. Sin embargo, el Gobierno está empeñado en aplicar las disposiciones del Pacto y decidido a incorporar normas del derecho internacional en su legislación interna. La dificultad radica en lograr que esas normas formen parte del comportamiento nacional. En dos casos el Gobierno ha pagado indemnización en cumplimiento de los dictámenes del Comité. Por último, el orador dice que en Zambia existe una ley que prevé la pena de prisión por deudas, aunque no se aplica en la práctica.

46. La Sra. CHIGAGA (Zambia) dice que su Gobierno se siente genuinamente obligado a examinar las leyes cuando ratifica un instrumento internacional como el Pacto. Sin embargo, el examen de la legislación es un proceso continuo y largo. Desde 1991, se viene aplicando un programa de reforma de la legislación de gran alcance que dará resultados en los próximos cinco años cuando se promulguen muchas nuevas leyes.

47. Si bien la oradora admite que el artículo 25 de la Constitución en cuanto al estado de excepción constituye una detracción del artículo 4 del Pacto, también destaca que el estado de excepción se invoca únicamente como último recurso para evitar daños graves a la sociedad. Además, deben cumplirse condiciones muy estrictas para declarar el estado de excepción.

48. En cuanto a la cuestión de la mujer y el aborto, la representante de Zambia dice que la mujer tiene libre acceso a los servicios de planificación de la familia y que se suministran anticonceptivos gratuitamente. La opinión pública en Zambia está en contra del aborto y no se estigmatiza a las madres solteras en la sociedad. La tasa de mortalidad de las mujeres como consecuencia de abortos legales no constituye un problema muy grave en su país.

49. Lord COLVILLE pide una aclaración en relación con el caso de los dos periodistas detenidos a quienes se acusa de desacato a la Asamblea Nacional, y pregunta concretamente si los representantes de Zambia podrían dar a conocer el texto de la Ley de la Asamblea Nacional (Facultades y Privilegios) en virtud de la cual se detuvo a los periodistas.

50. El Sr. KRETZMER pregunta si en Zambia existe legislación que prohíbe la discriminación en el sector privado, por ejemplo en la esfera del empleo y la vivienda.

51. El Sr. KLEIN dice que el artículo 25 de la Constitución presenta dos incompatibilidades muy concretas con respecto al Pacto en lo que se refiere a la libertad de conciencia y la prohibición de la discriminación. El Pacto prohíbe estrictamente la suspensión de esos derechos, y el orador se pregunta de qué manera el Gobierno propone abordar esa discordancia.

52. La Sra. EVATT dice que según información de fuentes de las Naciones Unidas, de cada 10 admisiones en clínicas de maternidad, una corresponde a abortos ilegales y la tasa de mortalidad es de 4 por 1.000. La oradora pide que se

confirmen esas cifras puesto que indican que los abortos ilegales constituyen un problema grave.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.